

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que la parte pasiva en ese asunto se encuentran notificados y en el término concedido no pagaron la obligación, ni propusieron excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Cali, 4 de agosto de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2457

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que revisadas las actuaciones surtidas se percata el Juzgado que no se ha dado cumplimiento a lo normado en el numeral 2° del Artículo 468 del C.G.P., habida cuenta que no se allegado al expediente el certificado de tradición del inmueble objeto de esta acción donde conste la inscripción del embargo ordenado mediante proveído No.1039 del 26 de marzo de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo normado por el numeral 2° del Artículo 468 del C.G.P., conforme a lo reseñado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

06

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas

Juez

Civil 018

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2125549a4a5c7da7ac940691193a2a3be01a06a6d87e5fa119844b2c6358663a**

Documento generado en 04/08/2021 12:46:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>